



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 8115/2023-CR**, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi; **8207/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte; **8376/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani; **8408/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas; **8769/2024-CR**, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani; y **8933/2024-CR**, a iniciativa de la señora congresista Margot Palacios Huamán; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8115/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de junio de 2024, siendo decretado el 11 de junio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 8207/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de junio de 2024, siendo decretado el 18 de junio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

- El **Proyecto de Ley 8376/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de julio de 2024, siendo decretado el 15 de julio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 8408/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de julio de 2024, siendo decretado el 18 de julio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 8769/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de setiembre de 2024, siendo decretado el 4 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 8933/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de setiembre de 2024, siendo decretado el mismo día a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada en el Hemiciclo Raúl Porras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Barrenechea del Palacio Legislativo, de fecha martes 1 de octubre de 2024, se aprobó el **dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR** por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8115/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero, en la provincia de Chucuito Juli, del departamento de Puno", comprende siete artículos y una disposición final única. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata de la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero, con sede en la ciudad de Desaguadero, ubicada en la provincia de Chucuito Juli, en el departamento de Puno.
 - En su artículo segundo aborda la naturaliza y régimen.
 - En su artículo tercero aborda los fines y objetivos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
- En su artículo quinto dispone la estructura organizativa.
- En su artículo sexto aborda el financiamiento.
- En su artículo séptimo trata dispone que la vigencia de la ley sea al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8207/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero", comprende cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, el cual sería regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito Juli y departamento de Puno.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero.
 - En su artículo tercero aborda los fines de la universidad.
 - En su artículo cuarto trata sobre el régimen académico.
 - En su artículo quinto aborda las carreras profesionales.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre el financiamiento.
 - En su segunda disposición complementaria final aborda la comisión organizadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- Finalmente, en su tercera disposición complementaria final aborda el licenciamiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8376/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero en el distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias y finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, el cual sería crear la Universidad Binacional de Desaguadero, ubicado en la ciudad de Desaguadero, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con el fin de promover la formación académica de nivel superior que responda a las necesidades y potencialidades de la ciudad fronteriza, por ende al departamento de Puno, así como fomentar el desarrollo económico y social mediante la formación de profesionales en áreas estratégicas 'y promover el intercambio cultural y académico con instituciones de Bolivia y otros países de la región.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
 - En su artículo tercero aborda el régimen académico.
 - En su artículo cuarto aborda las facultades y carreras profesionales.
 - En su primera disposición complementaria y final trata sobre la comisión organizadora.
 - Finalmente, la segunda disposición complementaria y final aborda el financiamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

- ✓ El **Proyecto de Ley 8408/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero", comprende cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y la finalidad, el cual sería crear la Universidad Binacional de Desaguadero, en la provincia de Chucuito con su capital Juli, departamento de Puno, con la finalidad destinada a contribuir con la formación académica y promover el desarrollo fronterizo del Perú, para garantizar la demanda del mercado laboral mediante la oferta de carreras profesionales pertinentes.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero (UND).
 - En su artículo tercero aborda el régimen académico.
 - En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
 - En su artículo quinto dispone la autorización.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la constitución como pliego presupuestario.
 - En su segunda disposición complementaria final aborda el financiamiento.
 - En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
 - Finalmente, en su cuarta disposición complementaria final aborda el licenciamiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8769/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, en el departamento de Puno",

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

comprende siete artículos y dos disposiciones complementarias finales.
Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto, el cual sería crear la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de desaguadero de la provincia de Chucuito Juli, departamento de Puno.
- En su artículo segundo trata sobre la creación y la sede.
- En su artículo tercero aborda los fines de la universidad.
- En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
- En su artículo quinto aborda la adecuación.
- En su artículo sexto trata sobre la comisión organizadora.
- En su artículo séptimo trata señala los recursos de la universidad.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- Finalmente, la segunda disposición complementaria final aborda vigencia de la norma.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8933/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desagüadero - UNAFDE, en el departamento de Puno", comprende doce artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad, el cual sería crear la Universidad Nacional Fronteriza de Desagüadero — UNAFDE con la finalidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

de conferir el derecho al acceso a la educación superior universitaria pública y gratuita a la numerosa población estudiantil del departamento de Puno y del sur del Perú.

- En su artículo segundo trata sobre la denominación y naturaleza jurídica.
- En su artículo tercero aborda la sede principal y eventuales filiales.
- En su artículo cuarto trata sobre los objetivos.
- En su artículo quinto aborda la organización.
- En su artículo sexto trata sobre las carreras profesionales.
- En su artículo séptimo trata sobre el régimen académico.
- En su artículo octavo aborda los recursos.
- En su artículo noveno trata sobre el personal
- En su artículo décimo aborda el régimen disciplinario interno.
- En su artículo undécimo trata sobre la vinculación con el entorno.
- En su artículo duodécimo aborda el pliego presupuestal.
- En su primera disposición transitoria y final trata sobre la autorización de partidas presupuestales.
- En su segunda disposición transitoria y final trata sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)
- En su tercera disposición transitoria y final trata sobre el presupuesto de la universidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- Finalmente, la cuarta disposición transitoria y final trata de las disposiciones transitorias, derogatoria y vigencia.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 8115/2023-CR:

- ✓ Con Oficio N° 2305-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2306-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio N° 2307-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2308-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Richard Hanco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio N° 2309-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Yuri Arce Zea, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicuito.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

- ✓ Con Oficio N° 2310-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero.
- ✓ Con Oficio N° 2311-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Edwin Loayza Umpiri, Director de la I.E.I. Secundaria Emblemática Tawantinsuyo.

3.1.2 Proyecto de Ley 8207/2023-CR:

- ✓ Con Oficio N° 2449-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2450-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2451-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Richard Hancco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio N° 2452-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero.
- ✓ Con Oficio N° 2453-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Yuri Arce Zea, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicuito.

3.1.3 Proyecto de Ley 8376/2023-CR:

- ✓ Con Oficio N° 2629-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- ✓ Con Oficio N° 2630-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2631-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Richard Hanco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio N° 2632-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero.
- ✓ Con Oficio N° 2633-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Yuri Arce Zea, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicuito.

3.1.4 Proyecto de Ley 8408/2023-CR:

- ✓ Con Oficio N° 026-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 027-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 028-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Richard Hanco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio N° 029-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Víctor Raúl Anchapuri Zapata, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli.

3.1.5 Proyecto de Ley 8769/2023-CR:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- ✓ Con Oficio N° 403-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 404-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 405-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Richard Hancco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio N° 406-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Víctor Raúl Anchapuri Zapata, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli-Puno.
- ✓ Con Oficio N° 407-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero.

3.2 Información recibida

3.2.1 Proyecto de Ley 8115/2023-CR:

- ✓ Se recibió el Oficio N° 02095-2024-MINEDU/SG, de fecha 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando el Informe N° 01128-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 2244-2024-EF/10.01, de fecha 17 de setiembre de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Memorando N° 0272-2024-EF-63.06, elaborado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este Ministerio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- ✓ Se recibió el Oficio N° 00536-2024-SUNEDU-DS, de fecha 9 de julio de 2024, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe N° 00641-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 001025-2024-GRP/GGR, de fecha 2 de julio de 2024, remitido por el señor Juan Oscar Macedo Cárdenas, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno.
- ✓ Se recibieron los Oficios N° 264-2024-MDD/A, de fecha 28 de junio de 2024, N° 258-2024-MDD/A, de fecha 25 de junio de 2024, y N° 243-2024-MDD/A, de fecha 13 de junio de 2024, remitidos por el señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 092-2024-ME-DREP/UGELEC/CHJ/DIEST-D, de fecha 14 de junio de 2024, remitido por el señor Edwin Loayza Umpiri, Director de la I.E.I. Secundaria Emblemática Tawantinsuyo.

Otra información recibida:

- ✓ Se recibió el Oficio N° 0-2024-ME-DREP-GRDS/DREP/UGELEC/D, de fecha 14 de junio de 2024, remitido por la señora Lic. Marina Quispe Italaque, Directora del I.E.S. Técnico Comercial.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 188-2024-MCPL/A, de fecha 24 de junio de 2024, remitido por el señor Alfonso Humberto Alarcón Flores, Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Carancas – Desaguadero.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

- ✓ Se recibió el Oficio N° 021-2024-M.C.P.P./A., de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Víctor Capaquira Condori, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Central Patani.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 027-2024-MCPL/A, de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Rene Copa Sarmiento, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Lupaka.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 012-2024-MCPSCA/A, de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Luis Rufino Limachi Mendoza, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de Ayrihuas.

3.2.2 Proyecto de Ley 8207/2023-CR:

- ✓ Se recibió el Oficio N° 02219-2024-MINEDU/SG, de fecha 20 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe N° 02059-2024-MINEDU/SG y anexos, el cual fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República conteniendo la opinión del sector sobre la citada iniciativa legislativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.6. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- 4.7. D. S. N° 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.10. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC
- 4.11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.12. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.13. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno. Dicha universidad contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

En la actualidad, Desaguadero sigue siendo un distrito de gran importancia fronteriza, con un intenso comercio formal e informal. Es un lugar donde convergen las culturas peruana y boliviana, lo que se refleja en la vida cotidiana, la gastronomía, y las festividades locales.

El turismo también ha ganado relevancia en Desaguadero gracias a su proximidad al lago Titicaca y a los sitios arqueológicos de las culturas prehispánicas que una vez dominaron la región. A pesar de su crecimiento, el distrito sigue enfrentando desafíos relacionados con el desarrollo económico y social.

A nivel cultural y económica culturalmente, Desaguadero es un punto de encuentro entre las tradiciones andinas de Perú y Bolivia. Las festividades, la música, y la artesanía local son reflejo de esta rica herencia compartida. Económicamente, el distrito depende en gran medida del comercio fronterizo, la agricultura, y en menor medida, el turismo.

Finalmente, en esta reseña podemos mencionar que el distrito de Desaguadero, con su rica historia que abarca desde las civilizaciones prehispánicas hasta su rol actual como punto fronterizo estratégico, sigue siendo un lugar vital en la dinámica entre Perú y Bolivia. Su historia es testimonio de la resiliencia y adaptabilidad de sus habitantes, que han sabido mantener y enriquecer sus tradiciones a lo largo de los siglos. Asimismo, el distrito de Desaguadero es considerado un punto neurálgico en flujos comerciales y culturales entre Perú y Bolivia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

✓ **Análisis Demográfico y Crecimiento Demográfico:**

El crecimiento demográfico en la provincia de Chucuito (Distritos de: Desaguadero, Huacullani, Juli, Kelluyo, Pisacoma, Pomata y Zepita), por grupos de edad que va de 0 años en adelante es como se aprecia en los siguientes cuadros:

POBLACIÓN POR PADRÓN NOMINAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS-PERU: 2017.

ESTABLECIMIENTO	TOTAL	0 Años		1 año		2 años		3 años		4 años		5 años	
		F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M
CHUCUITO	7019	454	495	526	536	568	592	611	602	585	644	700	706
DESAGUADERO	1129	65	80	102	104	96	108	102	86	82	71	109	124
HUACULLANI	320	25	17	30	25	24	22	29	28	31	30	33	26
KELLUYO	2272	229	227	169	156	177	181	153	186	174	202	207	211
PISACOMA	280	13	17	21	24	25	29	26	18	25	28	32	22
POMATA	1127	40	41	87	77	82	108	117	106	103	120	128	118
ZEPITA	1447	55	83	93	124	118	107	142	141	128	150	144	162

POBLACIÓN ESTIMADA POR EDADES SIMPLES Y GRUPOS DE EDAD POR DISTRITOS DE LA PROV. DE CHUCUITO 2019

DISTRITO	Total	0 A 28 DÍAS	29 D - 11 MES D	1 A 4 AÑOS	5 A 9 AÑOS	10 A 14 AÑOS	15 A 19 AÑOS	20 A 44 AÑOS	45 A 64 AÑOS	65 A 64 AÑOS	65 A + AÑOS
CHUCUITO	156,156	2,095	2,445	15,047	17,720	19,396	15,630	53,034	7,473	14,013	9,303
JULI	22,308	320	361	2,166	2,324	2,453	2,066	8,904	1,285	1,588	841
DESAGUADERO	32,768	338	430	2,661	3,548	4,142	3,169	9,034	1,714	4,738	2,994
HUACULLANI	24,301	321	403	2,865	3,666	3,509	2,450	6,903	1,087	1,715	1,182
KELLUYO	26,415	418	466	2,449	2,554	3,143	2,469	11,114	1,004	1,678	1,120
PISACOMA	14,143	161	182	1,183	1,408	1,589	1,683	5,658	615	1,004	660
POMATA	16,726	212	247	1,676	1,963	1,918	1,622	5,353	779	1,650	1,306
ZEPITA	19,695	325	356	2,047	2,257	2,642	2,171	6,068	989	1,640	1,200

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional 2019, el total de la población censada de la Ciudad de Desaguadero es 32,768 habitantes.

✓ **Crecimiento Demográfico Estudiantil en la Provincia de Chucuito:**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

El crecimiento demográfico en la provincia de Chucuito (Distritos de Juli, Desaguadero, Huacullani, Kelluyo, Pisacoma, Pomata y Zepita) por grupos por nivel educativo alcanzado, es como se aprecia en los siguientes cuadros:

POBLACIÓN POR GRUPOS DE EDAD AL NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO DE LA
PROVINCIA DE CHUCUITO.

Nivel Educativo Alcanzado	Total	Grupos de edad			
		14 a 29	30 a 44	45 a 64	65 a mas
PROVINCIA CHUCUITO	70 321	22 457	18 749	18 424	10 691
Sin nivel	7 415	159	368	2 050	4 838
Inicial	138	19	46	73	-
Primaria	18 822	1 574	4 246	8 527	4 475
Secundaria	34 793	16 408	11 186	6 182	1 017
Básica especial	40	25	8	7	-
Sup. no univ. incompleta	2 339	1 424	561	308	46
Sup. no univ. completa	2 562	857	1 072	496	137
Sup. univ. incompleta	1 369	1 153	144	60	12
Sup. univ. completa	2 627	814	1 006	652	155
Maestría / Doctorado	216	24	112	69	11



INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE GESTIÓN PÚBLICA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO 2019

N°	DISTRITO	Matricula por edad y sexo								Secciones por edad				Personal				
		3 años		4 años		5 años		6 años		Total	3	4	5 a +	Total	Docen	D/A	Auxi	Adm
		H	M	H	M	H	M	H	M									
1	Juli	86	79	107	125	119	115	0	0	631	34	31	35	102	54	54	7	2
2	Desaguad	56	51	110	96	118	109	0	0	540	13	15	18	46	32	32	5	2
3	Huacullani	30	24	26	30	28	25	0	0	163	13	12	11	36	16	16	0	0
4	Kelluyo	15	13	15	24	15	36	0	0	118	8	9	9	26	11	11	1	0
5	Pisacoma	23	20	20	27	13	25	0	0	128	5	6	6	17	10	10	1	1
6	Pomata	46	64	75	50	68	71	0	0	374	25	25	24	75	38	38	1	1
7	Zepita	73	64	88	81	119	106	3	2	536	40	41	45	126	55	55	0	1
TOTAL IGI PUB.		329	315	441	433	480	487	3	2	2490	138	139	148	428	216	216	15	7

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE GESTIÓN PÚBLICA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO AÑO 2019																													
N°	DISTRITO	MATRICULA												SECCIONES POR EDAD										PERSONAL					
		1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total	1º	2º	3º	4º	5º	6º	Total	Total Docentes	Doc/Cl	Aux Educ	Admin				
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M																
1	Juli	176	165	186	168	184	156	159	163	188	172	162	174	2053	46	47	49	46	50	46	284	203	175	0	26				
2	Desaguadero	119	119	145	127	127	138	149	111	154	141	130	140	1600	20	19	19	20	20	18	116	104	87	0	7				
3	Huacullani	25	33	30	27	35	37	42	28	34	39	48	40	418	14	14	16	14	15	16	89	46	45	0	4				
4	Kelluyo	30	27	30	33	38	38	33	33	21	33	40	27	383	12	15	13	13	15	15	83	36	34	0	2				
5	Pisacoma	11	14	12	15	13	19	17	19	22	11	10	12	175	8	7	8	9	9	7	48	22	21	0	1				
6	Pomata	84	95	103	101	77	88	113	98	102	101	126	81	1169	25	26	24	26	25	27	153	124	108	0	16				
7	Zepita	105	107	130	115	125	118	120	141	124	127	123	116	1451	31	36	33	35	37	34	206	150	138	0	13				
TOTAL PUB. PROV.		550	560	636	586	599	594	633	593	645	624	639	590	7249	156	164	162	163	171	163	979	685	608	0	69				
Instituciones Educativas Primarias de Gestión Privada de la Provincia de Chucuito																													
1	Juli	1	5	2	2	2	1	4	1	2	1	5	0	26	1	1	1	1	1	1	6	3	3	0	0				
2	Desaguadero	7	9	10	11	10	18	17	17	15	9	9	13	145	1	1	1	1	1	1	6	8	6	0	0				
3	Desaguadero	10	10	10	4	9	5	10	5	8	6	5	8	90	1	1	1	1	1	1	6	7	6	0	0				
4	Huacullani	3	3	0	1	2	0	3	0	1	1	2	1	17	1	1	1	1	1	1	6	1	1	0	0				
5	Kelluyo	5	2	2	7	2	3	1	2	2	3	2	2	33	1	1	1	1	1	1	6	5	5	0	0				
6	Pisacoma	5	3	6	6	8	9	8	4	4	8	7	4	72	1	1	1	1	1	1	6	5	5	0	0				
7	Pomata	3	1	2	1	1	1	1	0	1	5	0	1	17	1	1	1	1	1	1	6	2	2	0	0				
8	Pomata	3	0	1	3	3	2	1	2	1	3	3	3	25	1	1	1	1	1	1	6	3	3	0	0				
9	Zepita	0	0	1	0	2	0	4	0	1	0	0	1	9	0	1	1	1	1	1	5	1	1	0	0				
TOTAL PRIVADA		37	33	34	35	39	39	49	31	35	36	33	33	434	8	9	9	9	9	9	53	35	32	0	0				
TOTAL PUB. Y PRI.		587	593	670	621	638	633	682	624	680	660	672	623	7683	164	173	171	172	180	172	1032	720	640	0	69				

INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIA DE GESTIÓN PUBLICA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO																						
DISTRITOS	MATRICULA DE ALUMNOS										SECCIONES POR EDAD						PERSONAL					
	1°		2°		3°		4°		5°		Total	1°	2°	3°	4°	5°	Total	Total Doc	Docent e/Hora	Aux Educ	Adm	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M												
Juli	220	159	178	183	191	173	232	191	216	204	1947	24	23	23	23	22	115	230	218	10	35	
Desaguadero	111	117	128	125	131	113	107	122	103	121	1178	11	11	12	11	10	55	114	108	6	10	
Huacullani	45	29	47	44	40	44	48	39	36	37	409	7	7	7	7	7	35	58	56	0	8	
Kelluyo	34	28	29	35	31	37	27	31	42	26	320	6	5	6	5	6	28	46	44	1	6	
Pisacoma	25	17	18	26	17	15	20	17	16	14	185	4	4	3	3	3	17	28	27	1	3	
Pomata	104	97	102	106	113	116	135	140	111	132	1156	15	13	13	16	15	72	151	137	0	0	
Zepita	127	131	135	127	137	133	127	142	124	151	1334	17	15	17	17	17	83	159	146	0	0	
TOTAL	666	578	637	646	600	631	696	682	648	685	6529	84	78	81	82	80	405	786	736	18	62	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS DE GESTIÓN PRIVADA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO																						
ADVENTISTA ALVARO BULLON	1	1	1	1	4	2	2	2	4	6	24	1	1	1	1	1	5	8	8	0	0	
LUCIANO CHAMBI	17	6	6	7	11	8	9	10	9	11	94	1	1	1	1	1	5	9	9	0	0	
INTERNACIONAL DESAGUADERO	2	0	2	0	3	1	0	2	6	2	18	1	1	1	1	1	5	6	6	0	0	
ADVENTISTA KELLUYO	2	4	0	1	1	0	1	1	1	0	11	1	1	1	1	1	5	4	4	0	0	
TOTAL	22	11	9	9	19	11	12	15	20	19	147	4	4	4	4	4	20	27	27	0	0	
TOTAL P y P	688	589	646	655	679	642	708	697	668	704	6676	88	82	85	86	84	425	813	763	18	62	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

✓ **Crecimiento Demográfico Estudiantil en el Distrito de
Desaguadero:**

El Distrito Desaguadero, cuenta con las instituciones educativas de educación básica regular en sus cuatro niveles, inicial, primaria, secundaria y superior, distribuidas en zona urbana y rural las cuales se detallan en el cuadro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Instituciones Educativas del Nivel Inicial no Escolarizado

Nº	Código Modular	Nombre de Instituciones Educativas	Gestión / Dependencia	Dirección	Alumnos	Secciones
1	2104211	Santa Cruz de Ayrihuas Sector Jahuerja	Pública	Santa Cruz de Ayrihuas Sector Jahuerja	9	1
2	2101102	Huallatiri	Pública	Huallatiri	8	1
3	2104202	Huanucollo	Pública	Huanucollo	9	1
4	2104203	Collpacotaña	Pública	Collpacotaña	6	1
5	2104205	Parinacota	Pública	Parinacota	12	1
6	2104208	Jahuerja Chura	Pública	Jahuerja Chura	7	1
7	2104213	Mariscal Caceres	Pública	Mariscal Caceres	6	1
8	3971055	Virgen de la Asuncion	Pública	Patani	13	1
9	2104220	Miñani Guitarrani	Pública	Miñani Guitarrani Sector Miñani Guitarrani	5	1
10	2114115	Panamericana	Pública	Avenida Panamericana s/n	8	1
11	3885213	Virgen de Concepción	Pública	Sector Ancanollo	5	1
12	3978219	Totoroma Chari	Pública	Totoroma	4	1
13	3926464	Union Nueva Esperanza	Pública	Huajahue Lunjiro	4	1
14	3934575	Futuros lideres de San Miguel	Pública	Carretera Panamericana	5	1
15	3978216	Chusicani	Pública	Chusicani	4	1
Total					105	

Fuente: CENSO ESCOLAR 2020

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Instituciones Educativas del Nivel Inicial

Nº	Código Modular	Nombre de IE	Gestión / Depend.	Dirección	Alumnos	Docentes	Secciones
1	1029099	343	Pública	Avenida 28 de julio 593	55	4	4
2	229591	199	Pública	Jirón Miguel Grau 543	166	7	8
3	1028075	287	Pública	Avenida Cultura s/n	17	1	3
4	1471234	486	Pública	Vizecachani	15	1	3
5	1471390	487	Pública	Santa Cruz de Ayrihuas	8	1	2
6	1556869	675	Pública	Santa Cruz de Cumi	53	3	3
7	1556786	674	Pública	Carancas	25	2	3
8	1610807	766	Pública	Avenida Cultura 188	60	3	3
9	1610815	767	Pública	Lupaca	22	2	3
10	1610823	768	Pública	Patani	38	2	3
11	1610831	769	Pública	Desaguadero	46	4	3
12	1710854	1490 Ojamani Alto Alian.	Pública	Barrio Ojamani Alto Alianza	31	2	3
13	1747823	1606	Pública	Carretera Desaguadero a Huancuri	7	1	3
14	1577253	Adventista Luciano Ch.	Privada	Avenida Ilo 510	35	3	5
15	1453877	Binacional Luz y Ciencia	Privada	Jiron Rebisso 124	31	2	3
Total					609	38	52

Fuente: CENSO ESCOLAR 2020

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

Instituciones Educativas del Nivel Primario

Nº	Código Modular	Nombre de Instituciones Educativas	Gestión / Depend.	Dirección	Alumnos	Docentes	Secciones
1	243899	71005	Pública	Avenida 28 de julio 285	566	32	26
2	515445	70635 Horacio Zeballos Gámez	Pública	Jirón Miguel Grau 521	529	32	26
3	243782	70612	Pública	Huallatire	18	2	5
4	270587	70312	Pública	Huanucollo	16	2	6
5	270553	70310	Pública	Collpacotaña	7	1	4
6	221663	70289	Pública	Santa Cruz de Ayrihuas	18	2	6
7	221655	70288	Pública	Lupaca	49	4	6
8	221648	70287	Pública	Lungiro	17	2	6
9	221242	70247 Juan Velazco Alvarado	Pública	Carancas	41	4	6
10	221234	70246	Pública	Avenida Cultura 188	370	19	15
11	1577154	70049	Pública	Santa Cruz de Ayrihuas	8	2	5
12	547810	Luciano Chambi	Privada	Avenida Ilo 510	78	5	6
13	1457167	Binacional Luz y Ciencia	Privada	Jirón Rebisso 124	108	7	6
14	1764760	Patani	Pública	Patani	21	1	4
Total					1846	115	127

Fuente: CENSO ESCOLAR 2020

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Instituciones Educativas del Nivel Secundaria

Nº	Código Modular	Nombre de Instituciones Educativas	Gestión / Dependencia	Dirección	Alumnos	Docentes	Secciones
1	1029362	Técnico Comercial	Pública	Avenida Ilo 1009	404	41	20
2	240333	Tawantinsuyo	Pública	Avenida Cultura 164	709	74	35
3	1029370	Luciano Chambi	Privada	Avenida Ilo 510	63	9	5
4	1577261	Internacional Desaguadero	Privada	Jirón Lago Azul 332	4	10	3
Total					1180	134	63

Fuente: CENSO ESCOLAR 2020

Instituto Superior Tecnológico

Nº	Código modular	Nombre de Instituciones Educativas	Gestión / Dependencia	Dirección	Alumnos	Docentes	Secciones
1	1029404	DESAGUADERO	Pública - Sector Educación	JIRÓN GRAU 571	278	20	12
Total					278	20	12

Fuente: ESCALE 2020

Centro Educativa Básica Alternativa – CEBA

Nº	Código modular	Nombre de Instituciones Educativas	Nivel / Modalidad	Gestión / Depend.	Dirección de IE	Alum	Docentes	Secc.
1	240440	CEBA - Binacional Central Patani	Básica Alternativa - Inicial e Intermedio	Pública	Calle Ayacucho s/n	45	3	4
2	1727213	CEBA - Binacional Central Patani	Básica Alternativa - Avanzado	Pública	Calle Ayacucho s/n	109	7	8
Total						154	10	12

Fuente: CENSO ESCOLAR 2020

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

Si bien es cierto se cuenta con infraestructura educativa y también con el personal docente, sin embargo, uno de los problemas más álgidos es el logro de aprendizaje, según la última Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) que anualmente realiza el Ministerio de Educación, a través de la oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizaje, para saber qué y cuánto están aprendiendo los estudiantes es de las escuelas públicas y privadas del país.

✓ **Fundamentos para la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero:**

Ante ello, la Municipalidad Distrital de Desaguadero, en coordinación con las autoridades locales y población en general, solicitan la creación de la Universidad Binacional, en base a los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Al ser un distrito de mayor índice de crecimiento demográfico en nuestra región, después del distrito de San Miguel de la Provincia de San Román, es que se hace sumamente necesario contar con un centro de estudios universitario, en vista de que justamente año tras año muchos jóvenes que egresan de los centros educativos de nivel secundario anhelan continuar sus estudios superiores, y se ven limitados por la no existencia de este centro de estudios superiores (universidad). Esta situación amerita la demanda urgente de contar con una universidad que permita la continuación de la formación académica de nuestros jóvenes estudiantes, amparado por los derechos propiamente adheridos conforme a nuestra constitución que es el derecho a la Educación.

SEGUNDO.- El distrito de Desaguadero cuenta con un Instituto Superior Tecnológico y un CEPRO, anualmente estudiantes de los distritos vecinos como Zepita Kelluyo, Huacullani y Pisacoma, postulan anualmente a estos centros educativos más de 2000 estudiantes, sin

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

embargo, el Instituto Superior Tecnológico solo ofrece 200 vacantes, lo cual se muestra como una inmensa brecha de acceso a la educación de formación superior. Los estudiantes que no logran ingresar, lamentablemente tienen que trasladarse a otras ciudades como Puno y Juliaca, ciudades que están muy alejadas a dicho distrito, en tal sentido, para no ir a ciudades muy alejadas muchos de nuestros jóvenes estudiantes tienen salir del país hacia al Estado Plurinacional de Bolivia, ya que Desaguadero al ser una ciudad fronteriza, se encuentra muy cerca y accesible a las ciudades de Alto La Paz y La Paz – Bolivia, donde cuentan con innumerables universidades públicas y privadas. Esto resulta un factor alarmante que nos indica que las políticas públicas y estrategias del estado en educación, no están llegando a todos los rincones de nuestro país; ya que este inmenso grupo poblacional sin acceso a una universidad se trasladan a otro país a estudiar y por consiguiente en muchos casos a trabajar y radicar en Bolivia, por lo que limita no poder contar con más profesionales para la Región Puno y el sur del país, puesto que se pierde un importante capital humano que pueda beneficiar al desarrollo sostenible del distrito de Desaguadero, de la provincia Chucuito, de la Región Puno y de nuestro país.

TERCERO.- En tal sentido, mediante la creación de un centro de estudios superior, para este caso específico una universidad nacional para el distrito de Desaguadero, resulta muy necesario puesto que como se evidencia líneas arriba, existe una latente necesidad del acceso a una educación superior de calidad para los jóvenes del distrito de Desaguadero y del sur del país, lo cual beneficiará a nuestros jóvenes estudiantes para que puedan seguir sus estudios y puedan formarse profesionalmente en distintas carreras profesionales, además que Desaguadero al ser una ciudad fronteriza a lo largo de los años se han constituido muchas instituciones públicas como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer (Programa Aurora), Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

de Agricultura (Senasa), Ministerio del Interior (Migraciones, Comisaria), entre otros.

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas para la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, lo cual permitirá poner en valor al distrito de Desaguadero, ubicado en la provincia de Chicuito en la Región Puno, mejorando la oferta e infraestructura educativa en una zona de frontera para bien de nuestros estudiantes del sur del país, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 8115/2023-CR**, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi; **8207/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte; **8376/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani; **8408/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas; **8769/2024-CR**, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani; y **8933/2024-CR**, a iniciativa de la señora congresista Margot Palacios Huamán; *en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.*

La Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)".*

Así también en su artículo 17 señala que: *"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".

Además en su artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.***

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.***

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo se considera los conceptos de canon y regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también aplicarán como fuente de financiamiento de la referida universidad.

También hay que considerar que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que: **"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país"** y que **"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

De otro lado, la propuesta legislativa demostró la necesidad de la población para la creación de una Universidad Nacional de Desaguadero, teniendo en consideración la ubicación estratégica fronteriza del lugar propuesto y la conexión con los departamentos de Puno, Arequipa y el Estado Plurinacional de Bolivia, entre otros factores expuestos, lo cual justifica su fin enmarcado en la **Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU**.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036** siendo su reto esencial de construir una ciudadanía plena, el cual señala que la inclusión y la equidad son principios que deben permear la acción del Estado, propiciando procesos no solamente de identificación de elementos de vulnerabilidad de derechos sino de acciones concretas, orientadas a que grupos poblacionales vulnerables ejerzan sus derechos con igualdad de condiciones, implicando tratamiento igualitario o también diferenciado, según sea el caso, para enmendar las desigualdades existentes.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, señala que:** "La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional. En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es 5 veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. ***En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.***

De otro lado, que el ***Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC***, la cual considera en su ***fundamento 10*** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Así también, el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC**, la cual considera en su **fundamento 6** sobre la determinación del contenido del derecho a la educación: "La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, permitiendo al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades; así la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico, por lo que a través de este derecho se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados***, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 8115/2023-CR:

5.4.1 Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02095-2024-MINEDU/SG, de fecha 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntó el Informe N° 01128-2024-MINEDU/SG-OACJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

El referido informe considera que la referida propuesta legislativa no resulta viable por las siguientes razones:

- ✓ La exposición de motivos pretende sustentar la necesidad de aprobar el proyecto de ley, no presenta argumentos sólidos y determinantes que avalen su viabilidad. Además, no considera otras alternativas de acceso a la educación superior que señalan los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- ✓ De la revisión del proyecto de Ley, se verifica que este ha sido formulado sin incorporar los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley Universitaria y en la normativa vigente, lo cual, conlleva a la desestimación de la propuesta.
- ✓ El Estado requiere fomentar diversos mecanismos de soporte para el acceso de la población, que reduzca las inequidades existentes y permita el desarrollo de trayectorias educativas a lo largo de la vida. Claramente esta estrategia no depende únicamente de la expansión de la oferta de educación superior universitaria, sino que además requiere de la revalorización de otras alternativas formativas pertinentes al contexto peruano, donde los estudiantes adquieran habilidades específicas requeridas por un mercado laboral flexible y cambiante.
- ✓ Del análisis del proyecto de Ley, no se advierte que se haya evaluado la aplicación de los mecanismos para reducir las inequidades existentes, puesto que la propuesta no brinda argumentos que justifiquen la pertinencia de la propuesta. De esta manera, se requiere de estrategias centradas en la ampliación de la oferta de educación superior universitaria,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

considerando la valoración de otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable de la región, aspectos que no son abordados en la mencionada iniciativa.

- ✓ En cuanto al análisis costo – beneficio precisa que la aprobación de esta norma y, por ende, la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero implicaría la ejecución de medidas normativas, administrativas, económicas y académicas que deben estar respaldadas por el correspondiente presupuesto. Esto se debe cumplir en el marco de la Ley Universitaria y del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que establece los Lineamientos de Organización del Estado. Por tanto, considerando que la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que la propuesta normativa no contempla dicha información, por cuanto se verifica que dicha propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario nacional, por lo que no resulta viable.

5.4.2 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2244-2024-EF/10.01, de fecha 17 de setiembre de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntó el Memorando N° 0272-2024-EF-63.06, elaborado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este Ministerio, el cual contiene el Informe N° 0172-2024-EF-63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada dirección general, en el que formula observación a la propuesta legislativa por las siguientes razones:

- ✓ No corresponde establecer que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli y la Municipalidad Distrital de Desaguadero lleven a cabo la implementación y funcionamiento de la Universidad Binacional de Desaguadero; toda vez que no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

- ✓ Las entidades competentes no han registrado en el Banco de Inversiones del SNPMG, inversiones vinculadas al Proyecto de Ley. Desde el ámbito presupuestario.
- ✓ El Proyecto de ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- ✓ Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.
- ✓ No se evidencia en la exposición de motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

5.4.3 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante Oficio N° 00536-2024-SUNEDU-DS, de fecha 9 de julio de 2024, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, adjuntó copia del Informe N° 00641-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, el cual concluye que la propuesta legislativa presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada, basándose en lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

- ✓ Respecto al término "binacional", el Proyecto de Ley 8115/2023-CR y su exposición de motivos no desarrollan su alcance, por tanto, no se puede identificar en qué sentido se involucraría la participación de un Estado externo (Binacional Perú- Bolivia). De ser este el caso, de considerar la participación de un Estado externo en la formación de una Universidad en territorio peruano, esto podría conllevar en la injerencia de las políticas públicas del Estado involucrado, lo cual debería ser meritado.
- ✓ En línea con lo anterior, si bien, en la exposición de motivos se hace referencia al "Acuerdo de Integración Fronteriza entre Perú y Bolivia", correspondería al Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano competente en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional, que se pronuncie sobre la referida creación de una universidad binacional, de corresponder.
- ✓ Que el contenido del citado proyecto y de su exposición de motivos, no se advierte el sustento técnico para la determinación de los citados programas académicos. Cabe considerar que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Universitaria, uno de los requisitos para la creación de una universidad es la vinculación entre la oferta educativa propuesta y la demanda laboral.

5.4.4 Gobierno Regional de Puno

Mediante Oficio N° 001025-2024-GRP/GGR, de fecha 2 de julio de 2024, remitido por el señor Juan Oscar Macedo Cárdenas, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, adjuntó la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 8115/2023-CR, el cual **emite una opinión favorable para la aprobación de la referida propuesta legislativa**, previo al cumplimiento de las condiciones básicas, los requisitos y normas existentes para la creación de universidades públicas, beneficiando a los estudiantes de dicho ámbito.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Asimismo, indica que para la viabilidad de la propuesta legislativa se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El ámbito de influencia del proyecto que abarca casi todo el sur del departamento de Puno, encontrándose el Corredor Económico Regional de Puno, constituido por las zonas de Ayaviri, Juliaca, Puno, Ilave, Desaguadero y La Paz (Bolivia).
- ✓ Por la ubicación geográfica y existencia de recursos naturales dentro de la provincia, resulta importante la oferta de carreras profesionales orientadas a la investigación científica y tecnológica, con una visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la provincia de Chicuito y por ende de la región.
- ✓ Además, se tiene como antecedente la aprobación de la Ley 32039, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo.
- ✓ Finalmente, el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece claramente los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria; los mismos, también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, detallados en el artículo 28 de la citada ley.

5.4.5 Municipalidad Distrital de Desaguadero

Mediante el Oficio N° 264-2024-MDD/A, de fecha 28 de junio de 2024, remitido por el señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, adjuntó la opinión técnica legal sobre la referida propuesta legislativa, en la cual **concluye que resulta idónea la misma**, dado que guarda una finalidad que garantiza el proceso de expansión de la oferta

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

educativa superior en la zona fronteriza de Desaguadero, dentro de un proceso concertado entre las distintas autoridades centrales y locales para hacer frente a la necesidad de formación que tienen los jóvenes en la zona, concibiéndose el proceso de creación complementando la demanda de formación de acuerdo a las necesidades del mercado.

Ahora bien, considera que el distrito de Desaguadero es uno de los siete distritos que conforman la provincia de Chucuito, y posee una ubicación estratégica debido a su conexión con los distritos de Kelluyo, Huacullani, Pisacoma y Zepita de la referida provincia que forma parte del departamento de Puno, así también limita con el vecino país de Bolivia, extremo que le da al distrito de Desaguadero una posición geopolítica estratégica para concentrar la oferta educativa superior en la zona.

Asimismo, en lo que respecta al derecho fundamental a la educación, **el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC**, que es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, permitiendo al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades; así la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico, por lo que a través de este derecho se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social.

En tal sentido, la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036** enmarcado en su reto esencial de construir una ciudadanía plena, el cual

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

señala que la inclusión y la equidad son principios que deben permear la acción del Estado, propiciando procesos no solamente de identificación de elementos de vulnerabilidad de derechos sino de acciones concretas, orientadas a que grupos poblacionales vulnerables ejerzan sus derechos con igualdad de condiciones, implicando tratamiento igualitario o también diferenciado, según sea el caso, para enmendar las desigualdades existentes.

Así también mediante Oficio N° 258-2024-MDD/A, de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, comunicó la disponibilidad de terreno para la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero en la provincia de Chicuito Juli del departamento de Puno, en beneficio de los jóvenes de su distrito que anhelan una educación de calidad para cumplir uno de los objetivos sostenibles en bien de la población, adjuntando lo siguiente:

- Acta de libre disponibilidad de terreno.
- Memoria descriptiva.
- Plano y panel fotográfico.

Asimismo, mediante Oficio N° 243-2024-MDD/A, de fecha 13 de junio de 2024, remitido por el señor Héctor Sarmiento Huayta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, mostró su respaldo a la propuesta legislativa, solicitando que sea viable y favorable la misma, así como también invocó que se pueda agendar en la brevedad posible para la deliberación y aprobación de la misma.

5.4.6 Institución Educativa Inicial-Secundaria Emblemática Tawantinsuyo

Mediante Oficio N° 092-2024-ME-DREP/UGELEC/CHJ/DIEST-D, de fecha 14 de junio de 2024, remitido por el señor Edwin Loayza Umpiri, Director de la I.E.I. Secundaria Emblemática Tawantinsuyo, **envió su opinión técnica favorable respecto a la propuesta legislativa**, la cual considera que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

mediante dicha creación mejorará el acceso a la educación superior, **facilitando que más jóvenes puedan alcanzar una formación profesional sin necesidad de emigrar.** Esto contribuirá a la retención del talento local y a la reducción de la migración forzada por motivos educativos, lo cual tiene un impacto positivo en la cohesión familiar y comunitaria. Además que la nueva universidad impulsaría el desarrollo económico local mediante la generación de empleos directos e indirectos, tanto en el ámbito académico, como en los sectores complementarios. También se fomentará la investigación y extensión universitaria, promoviendo proyectos que beneficien a la comunidad en áreas como la agricultura, la salud, la cultura y el desarrollo sostenible. Finalmente, **la universidad se convertirá en un centro de referencia para la preservación y promoción de la cultura Aymara, fortaleciendo la identidad cultural y el orgullo regional.**

5.4.7 Otra información recibida:

Mediante los Oficios N° 0-2024-ME-DREP-GRDS/DREP/UGELEC/D, de fecha 14 de junio de 2024, remitido por la señora Lic. Marina Quispe Italaque, Directora del I.E.S. Técnico Comercial; N° 188-2024-MCPL/A, de fecha 24 de junio de 2024, remitido por el señor Alfonso Humberto Alarcón Flores, Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Carancas – Desaguadero; N° 021-2024-M.C.P.P./A., de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Víctor Capaquira Condori, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Central Patani; N° 027-2024-MCPL/A, de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Rene Copa Sarmiento, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Lupaka; y N° 012-2024-MCPSCA/A, de fecha 25 de junio de 2024, remitido por el señor Luis Rufino Limachi Mendoza, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de Ayrihuas, mostraron su respaldo a la propuesta legislativa.

✓ **PROYECTO DE LEY 8207/2023-CR:**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

5.4.8 Ministerio de Educación

- ✓ Mediante Oficio N° 02095-2024-MINEDU/SG, de fecha 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe N° 02059-2024-MINEDU/SG y anexos, el cual fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República conteniendo la opinión del sector sobre la citada iniciativa legislativa.

El referido informe considera que la referida propuesta legislativa no resulta viable, por cuanto desde el punto de vista presupuestal, la implementación de la Universidad Nacional de Desaguadero implicaría un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2024 al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, lo que no garantiza su sostenibilidad en los periodos subsiguientes, lo que conlleva al incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

Chucuito, departamento de Puno, la misma que contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa demostró la necesidad de la población para la creación de una Universidad Nacional de Desaguadero, teniendo en consideración la ubicación estratégica fronteriza del lugar propuesto y la conexión con los departamentos de Puno, Arequipa y el Estado Plurinacional de Bolivia, entre otros factores previamente expuestos, lo cual justifica el fin del presente proyecto de ley, enmarcado en la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito, ***gestionarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la citada universidad creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo, se debe tener presente que los conceptos de canon y regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, también aplicará como fuente de financiamiento de la universidad. En tal sentido, la Comisión considera que la iniciativa legislativa no genera gastos al erario nacional, más bien favorece a la comunidad estudiantil del sur del país.*** Resulta de suma importancia tener en consideración, algunos aspectos teniendo en cuenta que el invertir en una universidad pública puede traer numerosos beneficios tanto a nivel individual como para la sociedad en general, como son:

Beneficios Sociales y Comunitarios:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

- ✓ Acceso a la Educación: Las universidades públicas suelen ofrecer educación a costos más accesibles en comparación con las instituciones privadas, facilitando el acceso a la educación superior para estudiantes de diversos orígenes socioeconómicos.
- ✓ Desarrollo Comunitario: Las universidades públicas pueden jugar un papel crucial en el desarrollo económico y social de sus comunidades, a través de la investigación aplicada, la formación de profesionales y el impulso de iniciativas locales.
- ✓ Promoción de la Equidad: Al ofrecer oportunidades educativas a un amplio espectro de la población, las universidades públicas pueden ayudar a reducir las desigualdades y fomentar la movilidad social.
- ✓ Generación de Empleo: Las universidades públicas generan empleo tanto directamente (para profesores, personal administrativo, etc.), como indirectamente (para proveedores, servicios locales, etc.).
- ✓ Cultura e Innovación: Pueden ser centros de cultura, investigación e innovación, fomentando un ambiente donde se desarrollen nuevas ideas y soluciones a problemas sociales y económicos.

Beneficios Económicos:

- ✓ Retorno de Inversión: Una educación superior bien gestionada puede generar beneficios económicos a largo plazo. Los graduados de universidades públicas suelen tener mayores ingresos y una menor tasa de desempleo, lo que puede traducirse en mayores aportes fiscales y una economía más robusta.
- ✓ Atractivo para Inversores: La presencia de una universidad pública puede atraer inversiones y empresas que buscan talento local cualificado, contribuyendo al desarrollo económico regional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

Beneficios Educativos:

- ✓ Formación de Talento: Las universidades públicas desempeñan un papel crucial en la formación de profesionales altamente cualificados en diversas disciplinas, que pueden contribuir a todos los sectores de la economía.
- ✓ Investigación y Desarrollo: Muchas universidades públicas están involucradas en investigación y desarrollo, lo que puede llevar a avances tecnológicos y científicos que benefician a la sociedad en su conjunto.

Beneficios para el Gobierno:

- ✓ Cumplimiento de Políticas Públicas: Invertir en universidades públicas puede ayudar a cumplir objetivos de políticas públicas relacionados con educación, empleo y desarrollo regional.
- ✓ Sostenibilidad y Costos: Aunque la inversión inicial puede ser alta, las universidades públicas pueden ser más sostenibles a largo plazo debido a los fondos gubernamentales y la posibilidad de generar ingresos a través de investigaciones y colaboraciones.

Beneficios para la Sociedad:

- ✓ Cohesión Social: Una universidad pública puede ser un lugar donde se promueve la diversidad y la cohesión social, reuniendo a personas de diferentes orígenes y promoviendo el entendimiento mutuo.
- ✓ Participación Ciudadana: Las universidades públicas pueden contribuir a la formación de ciudadanos informados y comprometidos, capaces de participar activamente en la vida democrática.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".

En resumen, invertir en una universidad pública puede tener un impacto positivo en múltiples frentes, desde el desarrollo económico y social hasta la formación de capital humano y la promoción de la equidad. Además, que la Municipalidad Distrital de Desaguadero comunicó la disponibilidad de terreno para la creación de la citada universidad, en beneficio de los jóvenes de su distrito que anhelan una educación de calidad para cumplir uno de los objetivos sostenibles en bien de la población, adjuntando el acta de libre disponibilidad de terreno, la memoria descriptiva y el plano y panel fotográfico del mismo.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y
8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".**

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- 1) Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.
- 2) Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
- 3) Ciencias Agrarias y Agroindustria.
- 4) Ingeniería Industrial Mercadotecnia Estratégica.
- 5) Ingeniería Sanitaria.
- 6) Ingeniería Mecatrónica.
- 7) Ingeniería Civil.
- 8) Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.
- 9) Tecnología Médica.
- 10) Psicología.
- 11) Obstetricia.
- 12) Economía.
- 13) Gestión Pública y Ciencias Políticas.
- 14) Medicina.

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 14:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:20:18-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:09:44-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 Y 8933/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO".



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:40:25-0500

gestionarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Edna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:16:52-0500

siguiendo a su aprobación, asimismo se considera los conceptos de regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también

aplicarán como fuente de financiamiento de la referida universidad.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 17:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:00:44-0500

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.



Firmado digitalmente por:
CHIARRA LEDON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 13:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:20:08-0500

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2024 10:10:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 21:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 17:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 13:19:24-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 12:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 19:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 17:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 17:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 09:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2024 09:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 16:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 10:46:13-0500